

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 16 de noviembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado debidamente notificado, dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

  
**JAIME ROGELIO TORRES ROCHA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200084-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RODRIGO NEVARDO ESPITIA JIMÉNEZ

#### **I. OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 19 de julio de 2022, teniendo en cuenta que el ejecutado fue notificado a través del correo electrónico, de conformidad al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

#### **II. ANTECEDENTES:**

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, inicio ejecución en contra de RODRIGO NEVARDO ESPITIA JIMÉNEZ, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 15222212.

El mandamiento de pago se libró mediante auto del 19 de julio de 2022 acorde con lo solicitado por la parte ejecutante y le fue notificado al demandado a través de correo electrónico [espitia.contador@gmail.com](mailto:espitia.contador@gmail.com), con fecha de envío 2022-10-25 y con acuse de recibido en la misma fecha, según acta de envío y entrega de correo electrónico expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S.

El demandado dejó vencer en silencio los términos para cancelar la obligación o ejercer el derecho de defensa.

#### **III. PROBLEMA JURÍDICO:**

Corresponde a este despacho resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos, así como del material probatorio recaudado, es factible emitir auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que el ejecutado notificado por correo electrónico (Ley 2213 de 2022), dejó vencer el término de traslado de la demanda en silencio.

#### **IV. TESIS DEL DESPACHO:**

Ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, sobre el pagaré N° 15222212, realizar liquidación de crédito y condenará en costas,

teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no se presentaron excepciones y no se acreditó el pago de la obligación.

## V. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., establece que:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De acuerdo con la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título ejecutivo se demarca exclusivamente en el pagaré N° 15222212 con fecha de creación 27 de noviembre de 2021, el cual no fue rebatido por la pasiva quien estando debidamente notificado, en el ejercicio del derecho de contradicción no propuso excepciones de mérito ni pago lo adeudado dentro de los términos procesales.

Por lo anteriormente esbozado, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., con condena en costas a la parte ejecutada, conforme al artículo 365 ibídem y en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de RODRIGO NEVARDO ESPITIA JIMÉNEZ, sobre el capital e intereses moratorios del pagaré N° 15222212, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** la práctica de la liquidación del crédito, en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación acorde con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$2.089.782, correspondientes al 4% de la cuantía ejecutada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3229f85ae7af958c2016c4e99a3e58968a4cc18c097ff351c1e3506c01dc0e5e**

Documento generado en 17/11/2022 02:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**